



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO MEZA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00750-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante (donde solicita entrega de títulos judiciales), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó lo siguiente con respecto del proceso citado:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 02/05/2022 02:51:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1065574521

¿Consultar dependencia subordinada?

SI NO

Elja el estado

SELECCIONE

Elja la fecha inicial

Elja la fecha final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 02/05/2022 02:54:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1065605736

¿Consultar dependencia subordinada?

SI NO

Elja el estado

SELECCIONE

Elja la fecha inicial

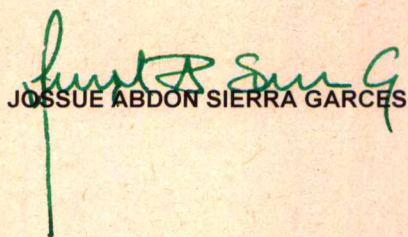
Elja la fecha final

Consultar

Es decir, que no se encuentran depósitos judiciales asociados al proceso, pendientes por pagar y/o descontados a los demandados. Por lo anteriormente citado, SE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO y FABIAN ANDRES OCHOA MEJIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00819-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

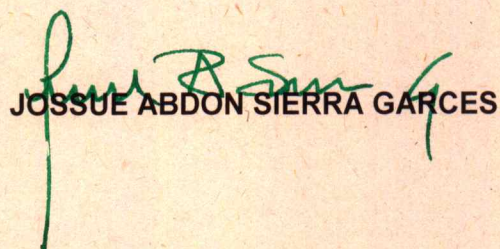
424030000533023 \$ 321.800,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a la parte demandante, teniendo en cuenta con dicha entrega no supera el monto de la liquidación del crédito aprobada.

Los títulos se encuentran autorizados para ser pagos directamente a CREDITITULOS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01484-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante (donde solicita entrega de títulos judiciales), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó lo siguiente con respecto del proceso citado:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 29/04/2022 11:02:02 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CECULA

Ingrese el número de identificación del demandado
77021909

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE

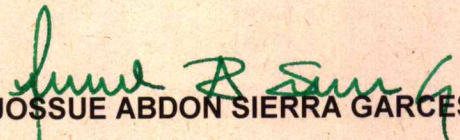
☐ Elija la fecha inicial
Elija la fecha final

Consultar

Como se puede observar en la imagen, no se han descontado depósitos judiciales a la parte demandada por lo que no existen depósitos a pagar. Por lo anteriormente expuesto SE NUESTA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: GONZALO HERNANDEZ AGUILAR
DEMANDADO: DISNEY EMIRO CHINCHILLA ORTEGA, LUIS JOSE BRITO Y SILVESTRE PEÑALOZA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01070-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante (donde solicita entrega de títulos judiciales), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó lo siguiente con respecto del proceso citado:

Digitó el número de identificación del demandado: 77142967

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

Datos del Demandado

Tipos Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Nombre	Número Identificación	Apellido	Número Registro 7
		LUIS JOSE	77142967	BRITO SOLANO	

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000047113	5163834	LESLIE	CUJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 200.537,00
VER DETALLE	424030000450896	5163834	LESLIE	CUJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 465.401,00
VER DETALLE	424030000053609	5163834	LESLIE	CUJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 485.461,00
VER DETALLE	424030000664904	5163834	LESLIE	CUJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 970.927,00
VER DETALLE	424030000667209	5163834	LESLIE	CUJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 493.277,00
VER DETALLE	124030000670178	5163834	LESLIE	CUJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 266.729,00
VER DETALLE	424030000676031	5163834	LESLIE	CUJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 483.277,00

Total Valor \$ 3.395.684,00

Imprimir

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.10.156
Fecha: 02/05/2022 02:34:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digitó el número de identificación del demandado: 77025076

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.10.156
Fecha: 02/05/2022 02:35:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digitó el número de identificación del demandado: 5091837

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

Es decir, que no se encuentran depósitos judiciales asociados al proceso, pendientes por pagar y/o descontados a los demandados. Por lo anteriormente citado, SE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SÉCRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Dos (02) de mayo Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2017-01482-00

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA CECILIA BUSTAMANTE

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO: **20001-41-89-002-2017-01482-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobrecarga laboral del Juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintinueve (29) de junio de 2022 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al despacho a la señora MARIA CECILIA BUSTAMANTE, con el fin de que sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

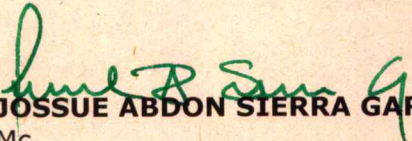
- Cítese en calidad de testigo al Sr. ALFREDO TOMAS MUÑOZ, quien es el gerente de la demandada o en su defecto quien cumple la función de representante legal, para la fecha de la audiencia, para que exponga cuanto sabe y le consta con relación con los hechos de este proceso, e igualmente para que explique los motivos de la objeción a la reclamación presentada por el demandante.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Dos (02) de mayo Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00179-00

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RODOLFO ESCANIO NAVARRO

DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00179-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobrecarga laboral del Juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día trece (13) de junio de 2022 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Se niega solicitud de oficiar a la COOPERATIVA, lo anterior atendiendo a que la parte no indica el nombre de la entidad que pretende sea requerida.

Interrogatorio de parte.

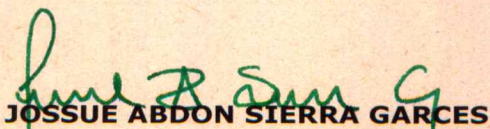
- Cítese al despacho para el día de la audiencia a la parte demandante el señor RODOLFO ESCANIO NAVARRO, con el fin de que sirva absolver interrogatorio de parte.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 029
HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Dos (02) de mayo Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00334-00

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: KARINA ANGUILA PALOMINO

DEMANDADO: GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00334-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobrecarga laboral del Juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día quince (15) de julio de 2022 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

Interrogatorio de parte.

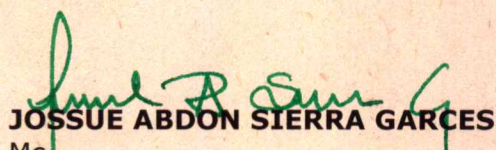
- Cítese a la señora KARINA ANGUILA PALOMINO identificada con C.C 36.709.991, para que rinda interrogatorio de parte.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 029 HOY 03- 05- 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: ARRIANI LUCCI TORRES ARIAS
DEMANDADO: YONATAN DIAZ CORTEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00512-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante (donde solicita entrega de títulos judiciales), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó lo siguiente con respecto de el proceso citado:

Formulario de consulta de depósitos judiciales:

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO: [▼]

Seleccione el tipo de documento: CEDULA [▼]

Digite el número de identificación del demandado: 1083467185

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ NO

☐ Elija el estado: SELECCIONE [▼]

☐ Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

[Consultar]

Datos del Demandado.

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: YONATAN
Número Identificación: 1083467185
Apellido: DIAZ CORTEZ

Número Registro: 22

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000637516	49605373	ARIANA LUCCI	TORRES ARIAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	10/12/2020	\$ 287.412,00
VER DETALLE	424030000640651	49605373	ARIANA LUCCI	TORRES ARIAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	10/12/2020	\$ 288.310,00

Total Valor \$ 5.841.477,00

[Imprimir]

Es decir, que no se encuentran depósitos judiciales asociados al proceso, pendientes por pagar. Por lo anteriormente citado, SE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: SEIDWIA MARQUEZ TORRES Y JHORADIS MESTRE MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00530-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante (donde solicita entrega de títulos judiciales), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó lo siguiente con respecto del proceso citado:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.10.196
Fecha: 02/05/2022 02:24:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1063592939

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONAR

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: SEIDWIA

Numero Identificación: 1003089750
Apellido: MARQUEZ TORRES

Numero Registro: 30

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000655777	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2020	29/09/2021	\$ 96.209,00
VER DETALLE	424030000658774	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2020	29/09/2021	\$ 96.209,00
VER DETALLE	424030000661754	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	29/09/2021	\$ 96.209,00
VER DETALLE	424030000664614	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2020	29/09/2021	\$ 102.545,00
VER DETALLE	424030000667357	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2021	29/09/2021	\$ 97.602,00
VER DETALLE	424030000669912	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2021	29/09/2021	\$ 90.301,00
VER DETALLE	424030000673279	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	29/09/2021	\$ 91.160,00
VER DETALLE	424030000675803	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2021	29/09/2021	\$ 88.471,00
VER DETALLE	424030000678930	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2021	29/09/2021	\$ 90.301,00
VER DETALLE	424030000681405	72148375	FREY	PALMERA CARRASCAL	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	29/09/2021	\$ 91.591,00

129

Total Valor \$ 2.646.993,00

Imprimir

Es decir, que no se encuentran depósitos judiciales asociados al proceso, pendientes por pagar. Por lo anteriormente citado, SE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA

DEMANDANTE: BIENSERCOOP

DEMANDADO: ONALFA CASTILLEJO PACHECO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00909-00

ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

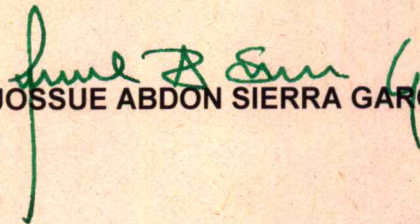
Teniendo en cuenta el memorial radicado por la parte demandante, con respecto de la entrega de depósitos judiciales, SE NIEGA, puesto que, en este caso, ni si quiera se ha presentado la liquidación del crédito por parte del ejecutante.

Consta en expediente físico y digital que, este proceso apenas cuenta con sentencia (seguir adelante con la ejecución), desde el día 9 de junio de 2019 y que en dicha providencia se indicó lo siguiente:

... "2. Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

DEMANDADO: RAUMIR WALSIS OÑATE MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1126-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

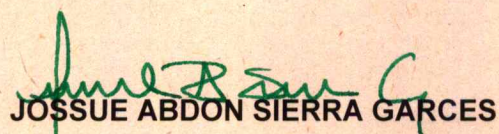
Número del Título	Valor
424030000629542	\$ 84.573,00
424030000640463	\$ 172.053,00
424030000640464	\$ 150.191,00
424030000640465	\$ 134.991,00
424030000644498	\$ 264.236,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a la parte demandante, teniendo en cuenta que el total que son \$806.077.00 no supera el monto de la liquidación del crédito aprobada.

Los títulos se encuentran autorizados para ser pagos directamente a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE.

DEMANDADO: LEVIS SUGEY MEJIA MAESTRE.
LEVIS MAESTRE RODRIGUEZ.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01472-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS
EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.125.969).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$206.298)**

Agencias en Derecho.....\$ 206.298=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 78.000=

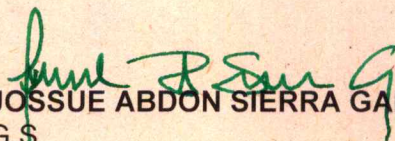
Total, Agencias \$ 296.298=

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.422.267).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 029
HOY 03 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM.

STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Dos (02) de mayo Del Año (2022)

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ELODIA MARIA CALDERON ARGOTE C.C 49686518

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 8002408820

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01495-00

ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 278, numeral 2° Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La señora ELODIA MARIA CALDERON ARGOTE presentó demanda verbal de responsabilidad Civil Contractual contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a fin que se condene a la demandada al pago de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a título de indemnización por valor asegurado, en virtud del amparo de incapacidad total y permanente, contenido en la Póliza Vida Grupo Deudores No. 0110043 donde figura la demandante en calidad de asegurada. Además, los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de junio de 2016, fecha de la estructuración de invalidez, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 1080 del Código de Comercio, con fundamento en los siguientes hechos:

Indica que la señora **ELODIA MARIA CALDERON ARGOTE**, fue nombrada en propiedad por la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, y que es consumidora financiera, por lo que el banco BBVA sucursal Calle Grande de Valledupar, le aprobó un crédito identificado internamente en la entidad bancaria con los números **510-9602183211**, el cual fue otorgado el 17 de Noviembre de 2010 por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**.

Este crédito está amparado con una póliza de **Seguro Vida** que cubre los siniestros entre otros el de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, es la Póliza De Vida Grupo Deudores No **0110043** expedida por Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** cuya vigencia es desde la fecha del desembolso del crédito (2010-11-17) hasta la cancelación de la deuda, donde la asegurada es mi poderdante y el beneficiario en la entidad bancaria **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, cuyo valor asegurado es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)** y por el cual cancelaba una prima mensual de \$14.500.00.

Mientras se encontraba trabajando como docente, luego de sufrir varias incapacidades parciales por padecer **OSTEOARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA, GONARTROSIS BILATERAL, DISFONIA, INSUFICIENCIA VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES, GASTRITIS AGUDA Y ESPONDILOSIS DORSOLUMBAR**, el 13 de Abril del 2016 la **UT ORIENTE REGION 5** profirió el dictamen No **SOV 042016035**, donde le dictaminaron una pérdida de la capacidad laboral del **NOVENTA Y OCHO PUNTO TRES POR CIENTO (98.3%)**.



La demandante al no estar conforme con el anterior dictamen interpuso recurso de apelación por lo que el 21 de Junio del 2016, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar por medio del dictamen de Perdida de la Capacidad Laboral No **5922**, dictamino que posee una Perdida de la Capacidad laboral del **NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO (98.38%)**.

Aduce que presentó toda la documentación necesaria al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** sucursal Calle Grande de Valledupar el 29 de Junio de 2016, para que este como tomador y beneficiario de la póliza, presentara a la entidad aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y este último pagara al beneficiario de la póliza "**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**", el saldo insoluto de la obligación a la fecha en que ocurrió el siniestro, es decir a la fecha en que se estructuró la invalidez.

Argumenta que el pago reclamado por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE de la póliza de seguro de vida Grupo Deudores No 0110043 fue objetado en escrito de fecha de recibido 15 de Julio del 2016, argumentando que hubo reticencia en la declaración de asegurabilidad por parte de la demandante, por cuanto la entidad aseguradora manifiesta en su escrito de objeción que mi mandante presenta "(...) hecho ocurrido el 13 de abril de 2016 por diagnósticos de osteoartrosis, gonartrosis bilateral, disfonía, insuficiencia venosa, gastritis aguda y espondilosis dorso lumbar; y de acuerdo con el dictamen médico laboral de la perdida de la capacidad laboral o del estado de invalidez para los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de abril 13 de 2016, encontramos que la señora Elodia María Calderón Argote, tiene antecedentes médicos de disfonía de 15 años de evolución asociado a fonastenia y odinofagia, además se evidencia antecedentes médicos de osteoartritis hace 7 años"

Y finaliza el escrito de la siguiente manera: "Teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores, el día 17 de noviembre de 2010, se omitió declarar dichas patologías, (...), BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, (...)."

Manifiesta que la objeción es insería e infundada, si se tiene en cuenta que en el mismo dictamen No SOV 042016035 de la U.T. Oriente Región 5, se encuentran una serie de exámenes paraclínicos que fueron los que realmente descubrieron que enfermedades poseía la señora Calderón Argote, estos son:

- A. RX de Rodilla Derecho realizado el 12 de Febrero de 2015, en el cual hallaron que mi mandante padece de Gonartrosis, sospecha de meniscopatia femoro-tibial medial, peritendinitis calcárea de la inserción patelar el tendón del cuádriceps femoral.
- B. Dopler Venoso de Miembros Inferiores realizado el 08 de agosto de 2015, en el cual hallaron que mi mandante padece de Insuficiencia Valvular de sistema venoso profundo bilateral, vasos perforantes insuficientes del sistema safeno interno.
- C. RX de Columna Dorsolumbar realizado el 19 de agosto de 2015 en el cual encontraron que mi poderdante padece de Espondilosis Dorsolumbar, Probable Discopatía a Nivel L5-S1.
- D. RX de Rodilla Izquierda realizado el 19 de agosto de 2015 en el cual encontraron que mi poderdante padece de Gonartrosis y Meniscopatia Interna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



- E. Fibronasolarinoscopia realizado el 04 de noviembre de 2015 en el cual encontraron que mi poderdante padece de Nodulos Laringeos, Sinusitis, Desviacion Septal y Reflujo Laringofaríngeo.
- F. Y por último le realizaron una Endoscopia de Vías Digestivas Altas el 17 de noviembre de 2015 en el cual encontraron que mi poderdante padece de Hernia Hiatal, Múltiples Ulceraciones Agudas en la Mucosa de Antro y Duodenitis Erosiva, HP (-).

Admitida la demanda el 26 de noviembre de 2019 y la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A quedó notificada en debida forma, sin que dentro del término de traslado contestara la demanda y propusiera excepciones.

El artículo 278 núm. 2 del Código General del Proceso autoriza al juez para dictar sentencia anticipada, cuando no hubiere pruebas por practicar", por lo que, siendo el acervo probatorio recaudado, el documental aportado con la demanda, se procede a resolver de mérito el litigio, previa las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene presente que el contrato de seguro es un negocio jurídico regulado, principalmente, por el Código de Comercio y el seguro de personas en concreto está regulado por los artículos 1137 y siguientes del mismo Código. Es un contrato de aquellos que la Doctrina califica como de ubérrima buena fe, puesto que se exige en su celebración una disposición sincera de ambas partes, cuyas declaraciones son condición para obligarse recíprocamente, por ejemplo, al pago de una póliza o al pago de la indemnización que corresponda como consecuencia de la realización del siniestro cubierto.

El Artículo 1045 de Código de Comercio establece que son elementos esenciales del contrato de seguro: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador. Es totalmente claro, que sin la existencia de alguno de ello es imposible hablar de contrato de seguro.

El último de los elementos que integran el contrato de seguro es la obligación condicional del asegurador, la cual implica que dentro de este contrato el asegurador establece un marco delimitado de acción sobre el cual se desarrolla la ejecución de la póliza adquirida, de manera que únicamente serán cubiertos los daños ocasionados por los siniestros determinados en el contrato, es decir, que la obligación de hacer efectiva la póliza surgirá al momento en que acontezca alguno de los riesgos que se estipulan en el contrato de seguro. En este sentido, el asegurador no se encuentra obligado a pagar cualquier tipo de perjuicio que acaezca sobre el tomador de la póliza, sino sólo en aquellos eventos discriminados y seleccionados por la entidad aseguradora dentro del contrato estipulado¹.

Dentro del presente asunto, el problema jurídico a desatar es si está probado que se configura el siniestro de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE amparado en la Póliza Vida Grupo Deudores No. 0110043 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. donde figura la señora **ELODIA MARÍA CALDERÓN ARGOTE** en calidad de asegurada, con ocasión a la Obligación No. 510-9602183211 adquirida por la demandante

¹ Corte Constitucional, Sentencia T 370 de 2015 • Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



con BANCO BBVA COLOMBIA S.A., sucursal Calle Grande de esta ciudad y por lo tanto, la obligación indemnizatoria a cargo de la entidad aseguradora.

Dentro de las características del seguro de vida grupo deudores", la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, expuso:

"6.1. Su celebración no es obligatoria, no constituye un requisito indispensable para el otorgamiento de un crédito. De hecho, debe recordarse que el artículo 191 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 del 12 de abril de 1993) prescribe que "solamente por ley podrán crearse seguros obligatorios" y, en este caso, no existe exigencia tal impuesta por el legislador.

Esta forma de aseguramiento, como está concebida representa una garantía de carácter personal, cuyo acogimiento depende de la aquiescencia del deudor y de las políticas sobre manejo de riesgo de las entidades financieras, todo, sin perjuicio de que el mismo obligado decida adquirir dicho amparo por iniciativa propia.

(...)

6.4. El seguro de vida "grupo deudores" constituye entonces una modalidad de seguro colectivo dirigida a sujetos que comparten la condición de deudores respecto de un mismo acreedor. Como la reglamentación actual no exige un número mínimo de miembros, basta con que exista una pluralidad de individuos asegurados.

6.5. En esa misma tipología de seguros no se cubre el incumplimiento de la prestación pactada, esto es, que no se trata de una forma de seguro de crédito en el cual el riesgo este constituido por la imposibilidad de obtener, el pago ante la muerte o incapacidad permanente del deudor.

6.6. Por el contrario, en el seguro de vida deudores se cubre el riesgo consistente en la muerte del deudor, así como su eventual incapacidad, total o permanente. Así, ha dicho la Corte que "el riesgo que asume asegurador es la pérdida de vida del deudor, evento que afecta tanto al asegurado mismo, como es obvio, como eventualmente a la entidad tomadora de la póliza, en el entendido de que si acreencia puede volverse de difícil cobro por la muerte de su deudor pero el específico riesgo asumido por la compañía de seguros a póliza objeto de litigio, no es la imposibilidad de pago del deudor por causa de su muerte, porque si así fuera podría inferirse que la póliza pactada con un riesgo de tal configuración tendría una connotación patrimonial y se asemejaría a una póliza de seguro de crédito. Lo que se aseguró es lisa y llanamente el suceso incierto de la muerte del deudor, independientemente de su el patrimonio que deja permite que la acreencia le sea pagada a la entidad bancaria prestamista.

(..)

6.11. En compendio, ha de decirse que en el "seguro de vida grupo deudores, el interés asegurable predominante está representado por la vida del deudor; por ende, éste tiene la calidad de asegurado; mientras que el acreedor tiene el doble papel de tomador y beneficiario a título oneroso. Además, el valor asegurado es el que fijan libremente el tomador y la aseguradora, sin más limitaciones que aquélla en virtud de la cual el acreedor no puede recibir una indemnización que supera el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



También se probó que, con ocasión a lo anterior, la demandante presentó reclamación ante la entidad aseguradora el 29 de junio de 2016, la cual fue objetada por reticencia el 11 de julio del mismo año, circunstancias que no fueron alegadas como excepción dentro de la litis, ni se acreditaron en el desarrollo procesal; siendo demostrativa de tales alegaciones, del resorte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 167 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, debe considerarse lo preceptuado en el Art. 97 CGP inciso primero, que dispone:

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto”.

Corolario de lo expuesto, si está probado que se configuró el siniestro de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** amparado en la Póliza Vida Grupo Deudores No. 0110043, expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** donde figura la señora **ELODIA MARÍA CALDERÓN ARGOTE** en calidad de asegurada, con ocasión a la obligación No. 510-9602183211, adquirida por la demandante con BANCO BBVA COLOMBIA S.A., sucursal Calle Grande de esta ciudad y por lo tanto, la obligación indemnizatoria a cargo de la entidad aseguradora y por lo tanto, se accederá a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordenará a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, pagar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)** valor asegurado en la Póliza Vida Grupo Deudores No. 0110043 con ocasión a la obligación No. 510-9602183211, adquirida por la demandante con BANCO BBVA COLOMBIA S.A., sucursal Calle Grande de esta ciudad, así como el pago de los interés moratorios a la asegurada, liquidados a partir del 29 de julio de 2016 hasta que efectivamente se realice el pago correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio, en concordancia con la fecha de reclamación con la cual se acreditó documentalmente la fecha del siniestro (29 de junio de 2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR acreditado el siniestro de **INCAPACIDAD TOTAL y PERMANENTE** amparado en la Póliza Vida Grupo Deudores No. 0110043 expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** donde figura la señora **ELODIA MARÍA CALDERÓN ARGOTE** en calidad de asegurada, con ocasión a la obligación No. 510-9602183211 adquirida por la demandante con BANCO BBVA COLOMBIA S.A., sucursal Calle Grande de esta Ciudad. Por lo tanto, acceder a las pretensiones de la demanda. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDENAR a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** que, una vez ejecutoriada la presente decisión, pague al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** el saldo insoluto de la obligación No. 510-9602183211 adquirida por la demandante con esa entidad, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**.

TERCERO. ORDENAR a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** que, una vez ejecutoriada la presente decisión, pague a la señora **ELODIA MARÍA CALDERÓN ARGOTE**, el interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, liquidado sobre el importe de la obligación insoluble desde el 29 de julio de 2016 y hasta cuando se cancele el valor insoluble del crédito.

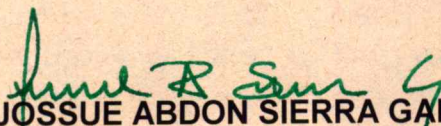
CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 15% de las pretensiones pecuniarias contenidas en la demanda. Por secretaría, liquidarse.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, DOS (02) DE MAYO DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00260-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada en donde manifiesta que, en la demanda de referencia, el objeto de la litis versa sobre los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, los cuales fueron causados con anterioridad a la existencia del proceso de reorganización empresarial el cual fue admitido mediante auto 630-001181 del 25 de junio de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en los términos de la Ley 1116 de 2006, y la demanda de referencia fue admitida con posterioridad al mismo.

En ese sentido, se aplicará lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

En consecuencia, se decretará la suspensión del proceso de referencia toda vez existe un proceso de reorganización empresarial de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 por lo que se remitirá el expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso de referencia, por las razones antes expuestas.

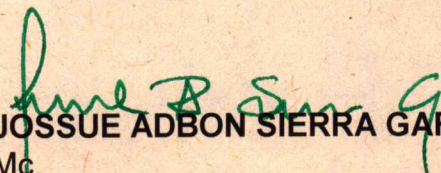


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente a la Superintendencia de sociedades para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº029

HOY 03 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMO CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVERA

DEMANDADO: SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA GOMEZ Y OMAR ALFREDO FONTALVO DIAZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00515-00

ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022.

Teniendo en cuenta auto de fecha del día 28 de abril del año 2022, mediante el cual se programó fecha para audiencia y que, en este caso, el apoderado judicial de la parte demandante, Álvaro Bermúdez Morales, ha presentado con anterioridad a esta providencia solicitud de emplazamiento a la señora SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 132

... "Artículo 132. Control de legalidad

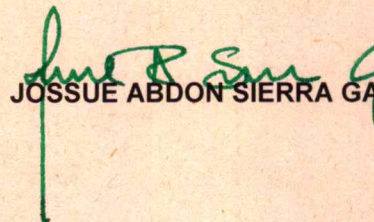
Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" ...

RESUELVE

- 1º. Descorrer traslado del auto de fecha 28 de abril de 2022, con estado del día 29 de abril de 2022.
- 2º. Dejar sin efecto la providencia del día 28 de abril de 2022, mediante la cual se reprogramó fecha para audiencia fecha 25 de mayo de 2022.
- 3º. Emplácese al señor OMAR ALFREDO FONTALVO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.599.866 para los efectos del artículo 108 del CGP, y el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, publíquese por una sola vez cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, el cual se extenderá surtido dentro de los quince (15) días posteriores a su publicación, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ, ALVARO ARIZA RODRIGUEZ, JACKELIN DE LA CANDELARIA GALVIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00658-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) ALVARO ARIZA RODRIGUEZ, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor ALVARO ARIZA RODRIGUEZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00029

HOY 03 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) Mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: ELVIA MARIA MEJIA PINEDA C.C 49.738.833

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00187-00

ASUNTO: AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA JURIDICA.

Dentro del radicado de la referencia, el representante legal de la Cooperativa mencionada, otorgó poder a la señora SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE (de lo que consta memorial en expediente físico y digital).

Por lo anterior este despacho reconoce personería jurídica a la doctora **SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE**, identificada con la cedula de ciudadanía 32.877.270 de Soledad y con T.P 302.849 C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) Mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: ELVIA MARIA MEJIA PINEDA C.C 49.738.833

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00187-00

ASUNTO: AUTO REVOCANDO PODER TENIENDO EN CUENTA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que el representante judicial de la COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO con NIT 900.528.910-1 radicó memorial a través del cual informó haber revocado poder al señor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía 8020143, este despacho acepta la revocatoria en los términos del artículo 76 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) Mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: ELVIA MARIA MEJIA PINEDA C.C 49.738.833

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00187-00

REFERENCIA: AUTO DECRETANDO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, que consiste en:

... "1) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO QUE DEVENGUE LA SEÑORA ELVIRA MARIA MEJIA PINEDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA 49.738.833 EN CALIDAD DE DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1576//2022**. 2.) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGA ELVIRA MARIA MEJIA PINEDA IDENTIFICADA CON C.C 49.738.833 EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, CDT, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DE ESTA CIUDAD BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1577/2022"** ...

3º. Teniendo en cuenta la solicitud de los títulos realizada por la parte demandante SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS a la parte demandante teniendo en cuenta lo radicado taxativamente en el memorial:

Número del
Título

Valor

424030000653436

\$ 1.890.593,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



424030000656231	\$ 1.890.593,00
424030000658551	\$ 1.890.593,00
424030000661468	\$ 1.890.593,00
424030000665053	\$ 1.919.291,00
424030000667719	\$ 1.962.221,00
424030000670743	\$ 1.892.930,00
424030000672453	\$ 1.892.930,00
424030000675522	\$ 1.892.930,00
424030000678254	\$ 1.892.930,00
424030000681582	\$ 1.892.930,00
424030000684332	\$ 1.937.546,00
424030000686826	\$ 1.892.930,00

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar 2 de mayo de 2022

Oficio No.1576-2022

Señores: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE ABRIL DE 2022

Oficio No.1577-2022

Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

ACTA No. 22

Fecha de audiencia, DOS (02) de MAYO de Dos Mil veintidós (2022).

Radicado: **20001-41-89-002-2020-00601-00**

Inicio audiencia: 8:30 A.M.

Terminación de audiencia. 9:00 A.M.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H

REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL AVELINO. ROMERO ARIZA

APODERADO: JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA Y MARIA MERCEDES YAMIN DAZA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: LUIS CARLOS COTES MARTINEZ

INTERVINIENTES:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE: MIGUEL AVELINO. ROMERO ARIZA

APODERADO: JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ

El despacho organizó todo para la audiencia, se presentó la parte demandante de manera presencial como dice el auto de fecha 19 de abril de 2022 publicado en el estado 25, este despacho no vio la presencia de la parte demandada, por lo que se le envió el link de la audiencia a las 8: 45 a.m y no se conectaron.

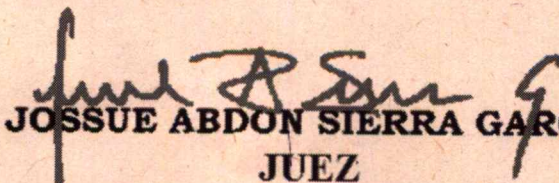
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Se presentó la parte demandante de manera presencial como dice el auto de fecha 19 de abril de 2022 publicado en el estado 25, este despacho no vio la presencia de la parte demandada, por lo que se le envió el link de la audiencia a las 8: 45 a.m y no se conectaron. Por lo que se le otorga tres (3) días para que presente una excusa justificada de la razón de la no asistencia a la audiencia

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE: MIGUEL AVELINO.
ROMERO ARIZA**

APODERADO: JOSE DAVID HENRQUEZ GONZALEZ

Asistente,

GISSELLA MARIA OSPINO PALLARES



Valledupar, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.AS EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN NIT 900.103.694-9
DEMANDADO: RAUL ALBERTO PEÑA CASTRO
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00004-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20 DE ABRIL DEL AÑO 2020 HASTA EL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/20 - 30-abr-20	2,38%	\$ 8.420.819	10	\$ 131.154
01/may/20 - 30-may-20	2,37%	\$ 8.420.819	30	\$ 191.468
01/jun/20 - 30-jun-20	2,34%	\$ 8.420.819	30	\$ 190.732
01/jul/20 - 30-jul-20	2,27%	\$ 8.420.819	30	\$ 190.732
01/ago/20 - 30-ago-20	2,27%	\$ 8.420.819	30	\$ 192.521
01//sep/20 - 30-sep-20	2,27%	\$ 8.420.819	30	\$ 193.153
01/oct/20 - 30-oct-20	2,29%	\$ 8.420.819	30	\$ 190.416
01/nov/20 - 30-nov-20	2,29%	\$ 8.420.819	30	\$ 187.784
01/dic/20 - 31-dic-20	2,26%	\$ 8.420.819	30	\$ 183.784
01/ene/21 - 31-ene-21	2,23%	\$ 8.420.819	30	\$ 182.311
01/feb/21- 30-feb-21	2,18%	\$ 8.420.819	30	\$ 184.626
01/mar/21 - 31-mar-21	2,17%	\$ 8.420.819	30	\$ 183.258
abr/21 - 31-abr-2101	2,19%	\$ 8.420.819	30	\$ 182.205
01/may/21 - 31-may-21	2,18%	\$ 8.420.819	30	\$ 181.258
01/jun/21 - 31-jun-21	2,16%	\$ 8.420.819	30	\$ 181.153
01/jul/21 - 31-jul-21	2,15%	\$ 8.420.819	30	\$ 180.837
01/ago/21 - 31-ago-21	2,15%	\$ 8.420.819	30	\$ 181.469
01/sep/21 - 31-sep-21	2,15%	\$ 8.420.819	30	\$ 180.942
01/oct/21 - 31-oct-21	2,16%	\$ 8.420.819	30	\$ 179.784
01/nov/21 - 30-nov-21	2,15%	\$ 8.420.819	30	\$ 181.784
01/dic/21 - 31-dic-21	2,14%	\$ 8.420.819	30	\$ 183.784



01/ene/22 - 31-ene-22	2,16%	\$ 8.420.819	30	\$ 185.890
01/feb/22- 30-feb-22	2,18%	\$ 8.420.819	30	\$ 192.626
01/mar/22 - 31-mar-22	2,21%	\$ 8.420.819	30	\$ 194.416
01/abr/22 - 31-abr-22	2,31%	\$ 8.420.819	29	\$ 193.837
			TOTAL	\$ 4.601.925

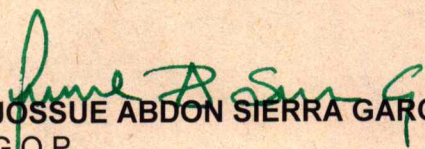
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.420.819)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.601.925)** para así dar un total de **TRECE MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.022.744)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00029

HOY 03 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA.

DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00074-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$20.974.938).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.048.746)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.048.746=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

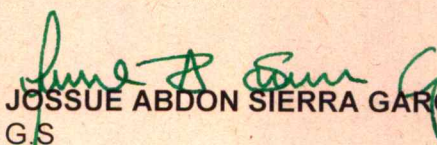
Total, Agencias \$ 1.048.746=

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTIDOS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.023.684).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 029

HOY 03 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM.

STEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S

DEMANDADO: MARTHA CECILIA AVENDAÑO PADILLA, DESIDERIO SUAREZ SANTANA Y YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00338-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00029

HOY 03 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Dos (2) Mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ

DEMANDADO: JAVIER DOMINGO RANGEL Y JAIME ARIEL RANGEL MERCHAN

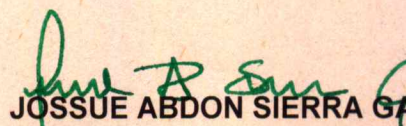
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00485-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE
TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago de cuotas en mora, el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 029

HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUISA FERNANDA MARTINEZ ACOSTA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00249-00.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1° **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. **DEMANDADO:** LUISA FERNANDA MARTINEZ ACOSTA **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2022-00249-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** En contra de **LUISA FERNANDA MARTINEZ ACOSTA.** La suma de:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.596.192)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 17 de Julio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.887.000)**, por concepto de la cláusula penal.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

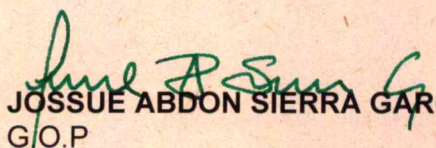
4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00029

HOY 03 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOS (02) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MYRIAM MORA CAÑIZARES Y YERLITH AGUDELO MORA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00256.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** En contra de **MYRIAM MORA CAÑIZARES Y YERLITH AGUDELO MORA.** La suma de:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, (\$4.981.527)** por concepto de capital contenido en PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$950.344),** por los intereses remuneratorios desde el 05 de abril de 2021, hasta 19 de abril de 2022.

- Más los intereses moratorios desde 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

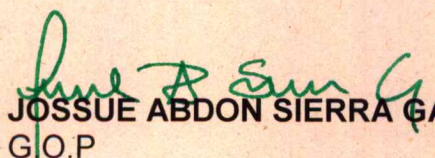
3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00029

HOY 03- 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria